

EL AMIGO DEL CLERO

REVISTA QUINCENAL

Se publica el segundo y cuarto sábado de cada mes

Redacción y Administración, calle y plaza de San Pedro

PRECIOS { En el Perú 4 soles cada año.
En el extranjero 4 soles 50 centavos anuales.

Como este periódico no tiene agentes, cualquiera puede suscribirse y recibirlo directamente; agradécese, no obstante, haya quienes se encarguen del cobro y reparto de algunas suscripciones, remitiéndonos anticipadamente el importe. Los que adelantan el valor de cinco suscripciones reciben seis.

LIMA, 27 DE OCTUBRE DE 1894.

Carta de Su Santidad León XIII á los Arzobispos y Obispos del Brasil

VENERABLES HERMANOS, SALUD Y BENDICIÓN APOSTÓLICA

Hemos recibido de vosotros el año último, una carta que nos expresaba vuestra común alegría y reconocimiento por el incremento que Nos acabamos de dar entre vosotros á la gerarquía, instituyendo otra provincia eclesiástica y cuatro nuevas Sillas episcopales.

Este nuevo testimonio de la solicitud apostólica hacia vuestra nación era un motivo legítimo de gozo. En efecto, entre las diversas causas por las cuales el estado de la Religión parecía un poco precario entre vosotros, era preciso contar la desproporción del número de Obispos con la extensión del país y aumento de los habitantes. De donde resulta que los Obispos no podían ejercer la vigilancia que hubieran deseado sobre el clero y sobre el rebaño confiado á su cuidado, sea para reprimir los abusos, sea para acrecer la prosperidad y el honor de la Religión. Por esta razón, habéis dado una prueba de vuestro celo pastoral cuando, reunidos en San Pablo, solicitásteis del Pontífice Romano el incremento de la gerarquía episcopal, demandando á la que Nos hemos respondido con singular placer.

Ahora, venerables hermanos, si, de una parte, el aumento del número de los Obispos hace concebir la esperanza de felices sucesos para los intereses católicos, es preciso, de otra parte, que cada uno de vosotros se aplique á llevar á los males que nos invaden los oportunos remedios. A este propósito, á fin de que la asistencia de nuestra caridad no caiga en defecto, Nos juzgamos conveniente haceros conocer lo que Nos recomendamos particularmente á vuestros cuidados, de los que esperamos útiles progresos á la causa de la fe y de la piedad cristiana.

Es preciso, principalmente, procurar que los eclesiásticos sean instruídos en las ciencias, principalmente en aquellas más necesarias, para enseñar bien la verdad católica y defenderla contra los ataques.

La experiencia cotidiana muestra muy claramente que los pueblos son perdidos por la ignorancia de la fe y de la Religión, allí donde los Ministros sagrados están faltos de la ciencia conveniente. En efecto, de la boca del sacerdote han de recibir los fieles la ley, *porque él es el ángel del Señor*; por tal razón, Nosotros leemos esta verdad: *Los labios del sacerdote guardarán la ciencia*.

También el Apóstol, entre los títulos en virtud de los cuales se considera como el *Ministro de Dios*, menciona la ciencia. Cuando esta ciencia falta, resulta para los sacerdotes esta funesta consecuen-

cia, que Dios los castigará al mismo tiempo que son despreciados por su pueblo: *Por esto os he entregado yo á la humillación y al desprecio de todos los pueblos.*

Pero este ornamento y este poder de la ciencia no conducirán de ningún modo al fin deseado, si está separado de la santidad de la vida y de las costumbres. En efecto, además de que la ciencia sin la caridad *hincha en vez de edificar*, el espíritu de los hombres es de tal naturaleza, que, aunque Cristo haya enseñado una doctrina que se debe recibir de los Ministros sagrados sin tener en cuenta sus acciones, si ellas no están de acuerdo con esta doctrina, parece que aquéllos se inclinan más hacia lo que ven con sus ojos que á lo que oyen con sus oídos.

Y por esto, á propósito del mismo Salvador del mundo, que es, no solamente el Maestro, sino también la forma de los Pastores de su rebaño, leemos este testimonio: *que él comenzó á obrar y á enseñar*: es decir, que el sacerdote debe confirmar por el ejemplo la doctrina que predica y recomienda.

Mientras tanto, el sacerdote que esté colocado á la cabeza de una parroquia no debe retroceder ante el trabajo; llamado á la viña del Señor que trabaja y cultiva bien y constantemente, no debe olvidar que un día tendrá que rendir cuenta á Dios de las almas que le fueron confiadas. Para no trabajar en vano en todos tiempos y en todas las cosas, será estricto observador de la disciplina. Es preciso combatir vigorosamente por Cristo; pero solamente bajo la dirección y la autoridad de los que Jesucristo mismo escogió por jefes.

A vosotros, venerables hermanas, deben parecerse los Coadjutores que os procuréis para las parroquias, pues está demostrado que estos sacerdotes enseñarán con arreglo á vuestras instrucciones. Tenéis casas donde, según vuestro deseo y el de la Iglesia, podéis preparar Ministros *agradables á Dios, obreros que no se dejen confundir*

Queremos hablaros de los Semi-

narios, cuyo mismo nombre indica la grandeza de su institución. Fijad vuestra atención y vuestro celo para que los existentes sean vigorosos y florecientes, tanto en lo concerniente al estudio de las ciencias sagradas, como en lo que se dirige á la santificación del alma en la juventud.

Para que los estudios sean como deben de ser, se necesitan excelentes profesores, que no solamente tengan ciencia suficiente, sino que sepan enseñarla bien, ajustándose en un todo á nuestras prescripciones. Por otra parte, para que los clérigos jóvenes posean el verdadero espíritu eclesiástico y sean modelos de virtud, hace falta escoger con gran cuidado ejemplares maestros en la piedad á los que con vuestra solicitud llena de recursos ayudará y perfeccionará en la obra.

En la diócesis donde aún no existen seminarios, los obispos deben ocuparse en establecerlos lo más pronto y mejor posible, de conformidad con lo dispuesto en estas materias por el Concilio de Trento y por nuestras prescripciones en la Carta Apóstolica de 5 de mayo de 1892. La libertad de enseñanza reconocida ahora en vuestro país os facilitará la ejecución de lo que os hemos recomendado respecto á la organización de los estudios.

En este orden de cosas existe una institución de gran auxilio en el colegio eclesiástico que Pío IX, nuestro predecesor de gloriosa memoria, fundó en Roma para el servicio de América del Sur y que Nos estamos obligados á desenvolver y favorecer altamente.

Y cierto que cada uno responde más y mejor á lo que de ella esperábamos. Entre vosotros, venerables hermanos, existen muchos que aquella casa se vanagloria de haber tenido por discípulos. Conviene, pues, y Nos os lo pedimos con insistencia, que enviéis á Roma, para ser formados, aquellos jóvenes que ofrezcan mejores esperanzas, para dedicarlos, bien á la enseñanza, bien á otros ministerios.

Ahora es de necesidad hablar del

auxilio que las Ordenes religiosas pueden prestaros en tan sagrado ministerio. En Nuestra solicitud apostólica hemos querido fuesen relevadas de esto las que el tiempo había hecho perder y restablecer la antigua observancia de su institución. En este sentido, Nos hemos decretado, por el 9 de septiembre de 1890, que las casas de religiosos indígenas serán sometidas á la autoridad de los Obispos. Tenemos la confianza que, en un asunto tan útil é importante, no habrá, por vuestra parte, nada que deje de desear; habiendo visto con satisfacción lo que ya han hecho en este sentido los cuidados de nuestro venerable hermano Jerónimo, Arzobispo de Petra, Pronuncio de la Silla Apostólica cerca del Presidente de vuestra República.

Pero á fin de que esto, que ha sido tan bien empezado, continúe y llegue al fin deseado, os exhortamos á trabajar valerosamente en este sentido por el bien de la Religión y de nuestros súbditos é hijos.

Entre tanto, felicitamos á las familias religiosas de ambos sexos por haber aceptado de buen grado nuestras prescripciones, y con júbilo, la vuelta á su primitiva institución.

He aquí, venerables hermanos, lo concerniente á la formación del Clero y al ejercicio de su santo ministerio. Pero los intereses de los fieles no reclaman menos vuestro celo. Este punto es necesario colocarlo en importante lugar, los niños y los ignorantes deben ser convenientemente instruídos en los elementos de nuestra sacrosanta Religión, y á este efecto la actividad de los Párrocos debe ser asiduamente excitada. También deben establecerse, teniendo la necesaria licencia, escuelas para la instrucción de los niños, con el fin de que con gran detrimento de la fe y de las buenas costumbres, no tenga menoscabo la enseñanza religiosa, como ha llegado á suceder en las escuelas heréticas ó en los colegios que suele frecuentar la juventud, donde no se hace men-

ción alguna de la doctrina católica sino para calumniarla y tergiversar sus sublimes enseñanzas.

Por otra parte, como por los consejos y por los ejemplos mutuos, los espíritus se afirman en la verdad y se enardecen para proceder ó para sufrir en favor de la Religión, adquiriréis mérito de la Iglesia católica y del bien público, persuadiendo á los laicos, principalmente á los jóvenes, á formar parte de las asociaciones piadosas. Nos hemos animado en diferentes veces, con nuestros elogios á las sociedades de este género que á la par que sirven á los intereses religiosos y contribuyen al bien de los pobres, disminuyen con su influencia la de las otras asociaciones que, abusando del título de sociedades de beneficencia, son muy nocivas para la Iglesia y para el Estado.

No se os pase por alto, venerables hermanos, la gran fuerza que tienen para el bien y para el mal, principalmente en nuestros tiempos, los periódicos y otras publicaciones de este género. Que esto no sea, pues, una de las menores solicitudes de los católicos que combaten con estas armas en defensa de la religión cristiana, sometiéndose, como es conveniente, á la dirección de los obispos, y observando el respeto que es debido al poder civil.

En fin, todos los católicos deben tener presente que la elección de las personas que componen las Asambleas legislativas, es de la más alta importancia para la Iglesia. He aquí por qué es necesario que todos ellos se esfuercen, por los medios legales, para obtener que el sufragio elija hombres que, al cuidado de los intereses públicos, unan el legítimo de la religión. Este resultado será más fácilmente obtenido si todos se someten á la autoridad suprema, que es actual representación del Estado, y si unánimemente y con perseverancia prosiguen aplicando lo que Nos hemos enseñado en nuestra Carta Encíclica sobre la constitución cristiana de los pueblos.

Que entre vosotros, venerables hermanos, reine la caridad más estrecha y la concordia de los espíritus, *de modo que tengáis los mismos sentimientos y las mismas ideas*. A este efecto, Nos os recomendamos con insistencia, que tengáis comunicación frecuente entre vosotros y que procuréis también, siempre que la distancia y los deberes de vuestros cargos no os impidan, celebrar reuniones episcopales. Cerca de vosotros tenéis al Nuncio de la Sede Apostólica, que os transmitirá nuestro pensamiento y nuestros deseos; y para Nos, conforme al afecto paternal con que os miramos, nos encontraréis en todo tiempo dispuestos á ayudaros con todas nuestras fuerzas.

Que Dios se digne derramar sobre vosotros, para que tengáis ánimo bastante á cumplir santamente el Oficio pastoral, la abundancia de los bienes celestiales, y recibid, como prenda de ellos, la bendición Apostólica que Nos os enviamos del fondo del corazón á vosotros, venerables hermanos, al Clero y á los pueblos confiados á vuestros cuidados.

Dado en Roma, en San Pedro el 2 de Julio de 1894, año décimoséptimo Nuestro Pontificado.

LEÓN XIII, PAPA.

Sección Oficial

Diócesis de Huánuco

AUTO DEL SR. OBISPO SOBRE EL
CATECISMO DE SANTO TORIBIO

Á los venerables Párrocos y Vicarios foráneos de esta Diócesis de Huánuco:

No ha mucho tiempo que, apovándonos en las determinaciones del Santo Concilio de Trento y de varios Romanos Pontífices, ordenamos á todos los Párrocos de las diferentes doctrinas comprendidas en la extensión de nuestra Diócesis, que todos los días festivos y por el espacio de media hora, por lo me-

nos, se dedicasen á enseñar y explicar el Catecismo de la Doctrina Cristiana, tanto á los niños, como á la gente ruda é ignorante de sus respectivas parroquias. Esta prescripción la hemos renovado repetidas veces con ocasión de la Visita Pastoral que hemos practicado en muchos de los curatos sujetos á nuestra jurisdicción; pero desgraciadamente y no obstante las continuas advertencias é instancias que hemos hecho á los Párrocos para que llenen como es conveniente ese sagrado deber, tenemos conocimiento de que algunos no procuran cumplirlo como están obligados. Deseando, pues, que nuestras prescripciones sean eficaces y se lleven á efecto, ordenamos á todos los Vicarios foráneos de las provincias cuya vigilancia les está encomendada, que compelan á los Párrocos de su jurisdicción á que por ningún motivo se excusen del cumplimiento de esa obligación que pesa sobre todos ellos: y al efecto, mensualmente les exigirá una razón circunstanciada del número de niños que concurren al Catecismo, del grado de adelanto en que se encuentran, etc., razón que á su vez se elevará á nuestra Curia Episcopal.

Y como es muy conveniente que haya uniformidad en esa enseñanza y explicación, recomendamos, como ya lo hemos hecho en otras ocasiones, que se valgan al efecto del Catecismo del Bienaventurado Santo Toribio de Mogrovejo, por ser el más sencillo y adecuado á la instrucción de nuestros indígenas, y además estar así ordenado por el Primer Concilio Provincial Limense, sección 2.^a, capítulo 3.^o.

Dado en nuestra residencia accidental de Acobamba, á cuatro de Setiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

✠ FR. ALFONSO MARÍA,
Obispo de Huánuco.

Por mandato de S. S. I. el Sr. Obispo

Juan H. Garay,
Secretario.

Congregaciones Romanas**S. C. de Ritos****BENDICIÓN DEL PREDICADOR**

Sancti Jacobi de Chile.—Rmus. Dnus. Marianus Casanova Archiepiscopus Sancti Jacobi de Chile a Sacra Rituum Congregatione sequentis dubii solutionem humillimi expetivit, nimirum:

Sub die 1 Julii 1874 Sacra Rituum Congregatio declaravit *servari posse* consuetudinem in Archidiecesi Sancti Jacobi de Chile vigentem, ut a celebrante presbytero seculari vel regulari, benedictionem petat ille qui concionem facturus est inter Missarum solemnias. Præsentem autem Episcopo in presbyterio cum rochetto et mozetta, utsi competit benedictio, presbytero celebranti, an Episcopo?

Et Sacra eadem Congregatio, ad relationem infrascripti Secretarii, exquisita voto alterius ex Apostolicarum Cæremoniarum Magistris, ita proposito Dubio rescribendum censuit: *Negative ad primam partem: Affirmative ad secundam.* Atque ita rescripsit et servari mandavit die 13 Julii 1894.—*Caj. Car. Aloisi Masella, Præf.—Aloisius Tripepi, Secretarius.*

DECRETO DE LA SAGRADA
CONGREGACIÓN SOBRE EL CANTO
LITURGICO

Los Pontífices romanos han contemplado siempre de su deber asegurar de modo excelente y completo el cumplimiento de las enseñanzas que en muchos lugares, san Agustín y los otros Padres, han dado relativamente á la belleza y utilidad del canto eclesiástico, á fin de que, gracias al deleite de los oídos, el alma débil aún crezca en sentimientos de piedad (Confess. L. X. C. XXIII. 3.). Gregorio el Grande consagró también tantos cuidados y trabajos á esta parte de la liturgia católica, que los cantos sa-

grados han tomado de él su propio nombre.

Andando los tiempos, los otros Pontífices, no ignorando la importancia de esta parte en lo que mira al esplendor del culto divino, y siguiendo las huellas de su inmortal predecesor, trabajaron incesantemente, no solo en mantener el canto gregoriano en el modo de ejecución más excelente, sino en hacer componer los ejemplares de la más exacta y mejor manera. Sobre todo, después de los votos y de los decretos del concilio de Trento, y cuando se verificó, por orden y autoridad de Pío V, la revisión del Misal romano, que se hizo con mucho cuidado, se vió en lo que concierne á la formación del canto liturgico, brillar el celo sin cesar creciente de Gregorio XIII, de Paulo V y de los otros Pontífices, quienes, por conservar todo el esplendor de la liturgia, no tuvieron otra preocupación de espíritu que concordar por todas partes con la uniformidad de los ritos, la uniformidad de los cantos sagrados. Sobre este punto, la Santa Sede encontró un auxilio preciosísimo. Tuvo cuidado de confiar á Juan Pedro Luis de Palestrina, para que lo enriqueciese y perfeccionase, el Gradual, cuidadosamente revisado y reducido á modos más simples. Palestrina desempeñó habilmente esta misión, como convenía á un hombre celosísimo en el cumplimiento de sus deberes, y el trabajo del ilustre maestro tuvo por resultado la reforma del canto liturgico conforme á reglas muy sabias, conservando los caracteres propios de este canto.

Célebres discípulos de Pedro Luis de Palestrina, siguiendo su notable dirección y enseñanzas, emprendieron, conforme á la voluntad de los Soberanos Pontífices, esta importante obra en Roma, en la imprenta Médicis.

Cúpole á nuestra época, enfin llevar á término los ensayos y esfuerzos iniciados en este sentido. Pío IX, de santa memoria, deseando en efecto, muy vivamente establecer la unidad del canto liturgico, instituyó en Roma una

comisión especial compuesta de hombres expertos en el canto gregoriano, que debía ser nombrada por la Sagrada Congregación de Ritos, puesta bajo la dirección y los auspicios de esta congregación. El Soberano Pontífice sometió al examen de la comisión una edición que debía restaurar el Gradual romano, publicado antes en la imprenta Médicis y aprobado por letras apostólicas de Paulo V.

Esta edición, concluída en excelentes condiciones, en la que se introdujo correcciones útiles, y que fué revisada con especial esmero, conforme á las reglas establecidas por la comisión, la aprobó plenamente Pío IX, como muchas veces dió de ello testimonio. No vaciló en declararla autentica por breve de 3 de Mayo de 1873, en el que se lee lo que sigue:

“Nos recomendamos encarecidamente esta edición del Gradual romano á los Reverendísimos Ordinarios, y á todos los que se interesan por la música sagrada, y esto con tanta mayor razón cuanto que Nos deseamos vivamente ver, que para el canto así como para todo lo que conviene á la sagrada liturgia, se siga en todos los países y en todas las diócesis una sola y misma práctica, la que sigue la Iglesia romana.”

Nuestro Santísimo Padre el Papa León XIII, juzgó oportuno confirmar y extender por decreto la aprobación de su predecesor. Por sus Letras Apostólicas de 15 de Noviembre de 1878, enriqueció con una aprobación especial una nueva edición de la primera parte del Antifonario que comprende las horas divinas. Esta edición fué revisada por los mismos á quienes la Sagrada Congregación de Ritos la había encomendado, y con el cuidado é inteligencia que convenía á músicos experimentados. Su Santidad dirigió estas sabias palabras á los obispos y á todos los que cultivan la música religiosa:

“También Nos aprobamos y declaramos autentica la sobredicha edición revisada por hombres muy versados en el canto eclesiástico,

y delegados á este fin por la Sagrada Congregación de Ritos.

Nos la recomendamos vivamente á los Reverendísimos Ordinarios y á todos los que aman la música religiosa, y Nos anhelamos, para el canto como para todo lo que se refiere á la liturgia sagrada, que en todos los países y en todos los diócesis, se siga una sola y misma práctica, la que sigue la Iglesia romana.”

Pero con ocasión del Breve pontifical de Pío IX acerca del Gradual suscitáronse controversias sobre muchos puntos y se opusieron obstáculos, tendentes á poner en duda la misma aprobación de que había sido objeto la edición. La Sagrada Congregación de Ritos juzgó que era de su deber afirmar la autenticidad de la edición y apoyarla completamente con su aprobación, lo que hizo con fecha 14 de Abril de 1877. Del mismo modo, después de las Letras Apostólicas de León XIII. en vez de poner fin á sus discusiones, algunos creyeron aún tener derecho á despreciar los consejos y las decisiones relativas á la institución del canto eclesiástico aprobado por las reglas y la práctica constante de la liturgia romana.

Aquellos que levantaron dudas sobre este punto en Arezzo no se contentaron con esparcir en el pueblo ciertos votos y *postulata* relativos al mismo objeto. Redujeron éstos á fórmulas y las presentaron á Nuestro Santísimo Padre León XIII. El Soberano Pontífice en vista de lo grave de la cuestión y á fin de promover la unidad y el esplendor de la música sagrada, y sobre todo del canto gregoriano, sometió estos votos y reclamaciones al examen de una asamblea especial, que fué escogida por él y compuesta de cardenales miembros de la Congregación de Ritos. Estos, después de haber estudiado maduramente todas las facetas de la cuestión, y solicitado además el parecer de hombres eminentes, juzgaron que podían sin ninguna vacilación tomar la decisión siguiente:

“Los votos *ópostulata* emitidos al año último por la asamblea de Arezzo y presentados por ella á la Sede Apostólica con el fin de devolver el canto liturgico gregoriano á la antigua tradición, no pueden, tomados tal como se hallan formulados, ser aceptados ni aprobados. Sin duda, los que se interesan en el canto eclesiástico, pueden y podrán, con toda libertad, movidos por el interés de la erudición, investigar cuál ha sido la antigua forma del canto eclesiástico, y por qué faces ha pasado, de la propia manera que hombres sabios y dignos de todo aplauso, se han consagrado á discutir y á hacer estudios relativos á los antiguos Ritos de la Iglesia y de las otras partes de la liturgia. Sin embargo, se debe solo mirar hoy como autentica y legitima, aquella forma del canto gregoriano que ha estado ratificada y confirmada, según las decisiones del Concilio de Trento por Paulo V, por Pío IX de santa memoria, por Nuestro Santísimo Padre el Papa León XIII y por la Sagrada Congregación de Ritos y que se encuentra en la edición recientemente publicada. Es la única forma de canto, en efecto, que está conforme á la práctica de la Iglesia romana. Así, en lo que mira á esta autenticidad y legitimidad, ninguno de los que estén verdaderamente sumisos á la Sede Apostólica tienen por qué vacilar ni en el obrar ni en el discutir.

En los últimos años, no obstante y por diversas razones, se han visto renacer las antiguas dificultades y aún suscitarse nuevas discusiones que tienen por fin ó debilitar ó contradecir enteramente la autenticidad de esta edición ó del canto que en ella se contiene.

De otra parte, de que los Soberanos Pontífices Pío IX y León XIII hayan recomendado con instancia la uniformidad del canto eclesiástico, algunos han concluído que todos los otros cantos usados desde hace mucho tiempo en las iglesias particulares, están completamente prohibidos.

A fin de ilustrar de modo satis-

factorio estos puntos dudosos y disipar en el porvenir todas las ambigüidades, Su Santidad resolvió á deferir el juicio de esta cuestión á la Congregación Ordinaria de todos los Cardenales que velan por los Ritos Sagrados.

Estos, en las reuniones habidas el 7 y 12 de Junio del presente año después de haber examinado maduramente todo lo que se refiere esta cuestión así como lo que recientemente se ha expuesto en su contra, han adoptado por unanimidad la siguiente decisión:”

“Se deben observar las disposiciones de Pío IX de santa memoria, contenidas en el breve *Qui choricis* de 30 de Mayo de 1873, los de Nuestro Santo Padre el Papa León XIII en el breve *Sacrorum Conventum* de 12 de noviembre de 1878 y los de la Sagrada Congregación de Ritos en el decreto de 26 de abril de 1883.”

En lo que toca á la libertad que tienen las iglesias particulares para conservar un canto que se haya introducido regularmente y que todavía se halle en uso, la misma Congregación ha resuelto renovar é inculcar el decreto por el cual, en su reunión de 10 de abril de 1883, exhortó vivamente á todos los obispos y á aquellos que cultivan el canto religioso, á adoptar, en la Santa Liturgia, la edición sobredicha á fin de lograr la uniformidad, sin imponerla, sin embargo, á ninguna de las iglesias, según la prudentísima conducta de la Sede Apostólica.

Hecha fiel relación de esto á Nuestra Santo Padre León XIII, por el infrascrito Prefecto de la Sagrada Congregación de Ritos, Su Santidad ha ratificado y confirmado el decreto de la Sagrada Congregación y ordenado, el 7 de Julio de 1894, que forme parte del derecho común.

CAYETANO, CARDENAL.

LUIS MASELLA.
Prefecto de la S. C. de Ritos.

L. † S.

LUIS TREPEPI
Srio. de la S. C. de Ritos.

REGLAMENTO SOBRE LA MÚSICA SAGRADA, APROBADO POR LA CONGREGACIÓN DE RITOS EN LAS REUNIONES ORDINARIAS DEL 7 Y 12 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO.

PRIMERA PARTE

Reglas generales para el empleo de la música en las funciones sagradas

Artículo I. Toda composición musical que se conforme al espíritu de las ceremonias sagradas y se adopte con perfección al sentido y á las palabras de la liturgia, es adecuada para inspirar devoción, y, por consiguiente, es digna de la casa de Dios.

Art. II. Tal es el canto gregoriano que la Iglesia mira como suyo; y el único que adopta en sus libros litúrgicos.

Art. III. El canto polífono del propio modo que el cromático, con tal que tengan el sello religioso, pueden también emplearse en las ceremonias sagradas.

Art. IV. En el género de los cantos polífonos, la música de Pedro Luis de Palestrina y de los que le han imitado, es digno de la casa de Dios; así mismo se reconoce digna del culto divino la música cromática que se ha cultivado hasta nuestros días por respetables maestros de las diversas escuelas italianas y extranjeras, y en particular, por los maestros de las capillas romanas, cuyas composiciones han sido muchas veces reconocidas por la autoridad competente como verdaderamente religiosas.

Art. V. Como una composición de canto polífono, por perfecta que sea, puede tornarse inconveniente por mala ejecución, si no se está seguro de ejecutarla de modo edificante, preciso es reemplazarla en la liturgia, por el canto gregoriano.

Art. VI. La música figurada para el órgano debe conformarse á la naturaleza de este instrumento y tener una marcha ligada y grave. El acompañamiento debe sostener

y no cubrir el canto. En las entradas y en los intermedios, los órganos, y también los otros instrumentos, deben conservar el carácter sagrado conforme el espíritu de la ceremonia.

Art. VII. La lengua que debe emplearse en los cánticos durante las funciones litúrgicas, ha de ser la propia del Rito y los motetes *ad libitum* deben sacarse de la Santa Escritura, del Breviario y de los himnos y oraciones aprobados por la Iglesia.

Art. VIII. En las ceremonias que no son precisamente litúrgicas, se podrá hacer uso de la lengua vulgar escojiendo composiciones aprobadas.

Art. IX. Se prohíbe absolutamente en la Iglesia toda música profana, sobre todo si se inspira en motivos y reminiscencias teatrales.

Art. X. Para procurar el respeto debido á las palabras litúrgicas y para impedir que las funciones se hagan demasiado largas, se prohíbe todo canto en el que se omita la menor palabra que pertenezca á la liturgia, ó se trasponga el texto, ó se hagan indiscretas repeticiones.

Art. XI. Se prohíbe dividir en pedazos completamente separados los versículos que se hallan necesariamente ligados entre sí.

Art. XII. Se prohíbe imprimir trozos de fantasías para el órgano á quienes no sepan hacerlo convenientemente, á fin de que no solo se respeten las reglas del arte, sino que se guarden el recogimiento y la piedad de los fieles.

SEGUNDA PARTE

Instrucción para estimular el estudio de la música sagrada é impedir los abusos

1.º Puesto que la música sagrada forma parte de la liturgia, se recomienda á los Obispos tengan en este punto un cuidado especial, procurando que se tomen medidas oportunas, principalmente en los sínodos diocesanos y provinciales,

confomes en todo al presente reglamento. Se puede admitir el concurso de los laicos, bajo la vigilancia y dependencia de los Obispos. No se puede formar comités ni celebrar congresos sin el consentimiento de la autoridad eclesiástica. Es prohibido publicar revistas de música sagrada sin el *imprimatur* del Ordinario. Se prohíbe también toda discusión sobre los artículos del presente reglamento; hay, sin embargo, libertad de discusión en materia de música sagrada, con tal que se observen las reglas de la caridad y que nadie se erija en maestro y juez de los otros.

2.º Los obispos obligarán á sus clérigos al estudio del canto llano, tal como se encuentra en los libros aprobados por la Santa Sede. En cuanto al estudio de los otros géneros de música y del órgano, no les hará de ello obligación á fin de no distraerlos de estudios más serios á que deben dedicarse. Si no obstante esto hubieran entre ellos algunos ya versados en este género de estudio ó mostrasen disposiciones particulares, los obispos podrán permitirles que se perfeccionen.

3.º Que los obispos vigilen cuidadosamente á los curas y rectores de iglesias, á fin de que no se permitan ejecuciones musicales contrarias á las instrucciones del presente reglamento, recurriendo, si fuese menester, á las penas canónicas contra los desobedientes.

4.º Para la publicación de este reglamento y su comunicación á los obispos de Italia, queda abrogado todo otro decreto precedente sobre la materia.

Su Santidad León XIII, á consecuencia de la relación hecha por el infrascrito Cardenal, Prefecto de la Sagrada Congregación de Ritos, se dignó aprobar el presente reglamento y ordenó su publicación el 6 de Julio de 1894.

CAYETANO
CARD. LUIS MASELLA
Prefecto.

S. † L.

LUIS TRIPEPI
Secretario.

Cuestiones eclesiásticas

De los institutos religiosos con voto simple

(Lúcidí—Apéndice al Cap. dela

obra *De Visitazione SS. Liminum T. II*)

ORIGEN Y PROPAGACIÓN DE ESTOS INSTITUTOS

432. Intencionalmente hemos dicho que esto valía á lo menos para los Hijas de la caridad sometidas á lo dominación temporal del rey de España. En efecto, por lo que toca á las demás no hay que sepamos disposición alguna de la Sede Apostólica, que derogue la regla general de la sujeción. Sobre este punto se ha elevado hace pocos años á la S. Congregación de Obispos y Regulares, una consulta que toca varios puntos controvertidos, la que no ha sido propuesta en sesión plenaria, ni discutida y menos definida; y al propósito me parece advertir que nadie puede negar que el instituto de estas religiosas es siempre dirigido por el Superior de dicha congregación con el más deseable acierto, y la más hermosa prueba de ello es su estado floreciente, ya que hace pocos años (1856) subía á 12,000 el número de sus religiosas y que en la actualidad para la gloria de la Iglesia y el provecho temporal y espiritual de la humanidad, extiende las benéficas obras de su prodigiosa caridad en todas las partes del mundo. Por lo tanto parece que los obispos pueden descansar con toda seguridad en la vigilancia de los mismos superiores. Y así lo hacen en realidad; porque fuera de uno que otro obispo, ninguno se mezcla en la administración de este instituto; dejan al Superior de la Congregación de la misión la más completa libertad para ejercer su poder. Si la S. Congregación de Obispos y Regulares hubiera visto el menor inconveniente en ello, no habría dejado pasar la ocasión que se le presentó con la dicha consulta, para poner reme-

dio y encomendar la cosa á los obispos; tanto más que se insistía fuertemente en pedir una definición de este punto. Por lo tanto parece más prudente para los obispos moderarse en el ejercicio de su autoridad sobre estas religiosas con tal que no haya perjuicio que temer de ello; porque en este caso podrían avisar á tiempo al Superior de la Congregación de la misión quien seguramente no se negará á tomar inmediatamente las medidas oportunas. Así mismo, si fuere necesario, no vacilarán en dirigirse á la S. Congregación de Obispos y Regulares.

433. No les es fácil á los Obispos, detenidos é impedidos como lo son por tantos y tan graves negocios de su ministerio pastoral atender por sí mismos á las frecuentes necesidades de las religiosas sobre todo á las más minuciosas, y sin embargo por otra parte, aunque muchas veces se trata de cosas muy leves considerando la naturaleza de las necesidades no son tales y piden un pronto y acertado remedio, para que el mal descuidado en sus principios no llegue á enervar la fuerza de la disciplina y aún á perderla con el tiempo. Por lo tanto es muy oportuno que el mismo obispo nombre un eclesiástico quien en el gobierno y dirección de las monjas haga sus veces y pueda presentándose la ocasión ser consultado fácilmente por ellas. A este eclesiástico el obispo puede delegar las facultades que le parezca conveniente delante del Señor. Téngase cuidado que este eclesiástico no sea confesor ni ordinario ni extraordinario de las monjas; porque me parece ser cosa llena de peligro confiar á una misma persona el gobierno exterior de una comunidad y la dirección interior de las almas.

434. Sobre este punto, en la causa de *Turín Congregación de Santa Ana* el consultor propuso la siguiente disposición que mereció la aprobación de los Cardenales: "El obispo nombra un eclesiástico con título de director para hacer sus veces cerca de los hermanos. El deter-

mina cuales son sus facultades, y lo puede remover de este empleo á su arbitrio. La Superiora cada vez que se ofrezca se dirigirá al director y no emprenderá nada difícil ni grave sin haber antes pedido su consejo." La misma disposición casi en los mismos términos, se adoptó también, conforme al parecer del mismo consultor, para las hermanas de Santa Magdalena. Que los cargos de confesor y director no deben juntarse en una misma persona, lo demuestra el mismo director en la relación que escribió por el instituto de Santa Ana, refiriendo los inconvenientes que la experiencia prueba haber realmente resultado de esta práctica y aún juzgo que se debían borrar estas palabras: "que se podría á lo menos habiendo una circunstancia grave, escojer al confesor como director." Y en la causa de *Angeri, 21 de febrero de 1843 ad 3 dub* se suprimió de la declaración de la S. Congregación el artículo 33, por el cual el cargo de director era necesariamente anexo al de confesor; y se guardó íntegro el derecho del ordinario á escojer la persona que mejor le pareciere.

435. Al obispo pertenece la elección de este director; sin embargo no sería anormal que la superiora con el parecer de su consejo, propusiera al obispo un eclesiástico que le pareciera más apto para este cargo; así se hace en el instituto de las Siervas de la Caridad; habiendo la Cong. cap. 26 § 3 mandado borrar una disposición que atribuía á la Superiora la elección del Director, se le concedió solamente que pudiera conceder proponer el eclesiástico que á ella y á su consejo pareciese más apto.

Según la constitución "*Pastoralis Cura*" de Benedicto XIV al obispo solo pertenece el derecho de nombrar al confesor ordinario como al extraordinario de las hermanas. Por esto la S. Congregación hizo quitar en la ya recordada causa de *Angers ad 3 dub.* el artículo que declaraba que este derecho pertenecía á las hermanas. Y en el instituto de las Siervas de la Cari-

dad en el lugar que acabamos de citar, se dice solamente que la Superiora, oído su consejo, (como hemos visto que se determinó también tocante al Director) podría presentar al obispo un eclesiástico que le pareciera más apto para aquel cargo.

436. Aunque el obispo puede ejercer toda autoridad sobre las casas establecidas en su diócesis, sin embargo en lo que mira el régimen general de todo el instituto, no puede ingerirse; aún cuando la casa madre del instituto se encontrara en su diócesis. Esto en efecto lo declaró terminantemente Gregorio XVI tratándose de las hermanas del Sagrado Corazón *Dames du Sacré Coeur* en contra del Arzobispo de París quien por haber establecido en París su casa madre presumía tener un derecho especial sobre toda la sociedad, como se ve por la carta dirigida al Cardenal protector Pedicini por el mismo Pontífice fecha 16 de 1842.

437. De allí se sigue que no puede hacer ningún cargo en las constituciones, sobre todo si han sido aprobadas por la Sede Apostólica. La S. Congregación de Obispos y Regulares hizo correr en las constituciones del Instituto de Santa Ana de Turín la disposición que atribuía al obispo la facultad de hacer estatutos particulares. *Taurini Sap. apr. const. sor. a S. Anna 8 Jun. 1846 ad. 1 dub. § 8.* En este lugar § 6 se declaró también: "que en nada se derogaba á la tutela que los sagrados cánones atribuyen al obispo sobre los bienes temporales."

ARTÍCULO VII

MICELÁNEA SOBRE LOS INSTITUTOS DE VOTO SIMPLE

SUMARIO

438. Fuera del confesor, no se admite otro director espiritual.

439. Cada casa debe dar cuenta á la generala y á su consejo.

Así mismo, pagará una pensión por los gastos comunes.

440. Se necesita el consentimiento de la Santa Sede, para enagenar bienes.

441. El fin de cada instituto debe ser determinado, y no se debe estender más allá de sus límites.

442. Es cosa fuera de derecho, conceder á la generala el nombramiento del confesor.

443. La manifestación de la conciencia hoy no se admite sino voluntaria y cómo?

444. La generala no puede admitir niña sin dote.

445. Los monasterios no adquieren el dominio de la dote sino por la muerte de la dotada.

446. No se pueden abrir casas sin la licencia del obispo del lugar.

447. No se puede quitar al obispo el derecho de examinar la voluntad de las novicias.

448. Las novicias, durante el tiempo del noviciado, no deben trasladarse fuera de la casa donde estén.

449. La obligación de llamar al párroco ó á otro sacerdote en el artículo de la muerte, debe espresarse en las constituciones.

450. Antes de la admisión se debe exigir la fe de bautismo y de confirmación.

451. Los obispos no deben tomar las hermanas para su servicio personal.

452. La Sede Apostólica no admite otras letanías que las ya aprobadas por la Iglesia.

453. El noviciado de dos años no debe reducirse.

Antes de la toma de hábito y de la profesión se harán ejercicios.

454. Lavar corporales y otras cosas que sirven al Santo Sacrificio no debe hacerse sino por un clérigo, fuera de una licencia de la Sede apostólica.

455. Para trasladar la casa madre se necesita la licencia pontifical.

456. Cuando el instituto es muy dilatado se determinarán algunas casas para hacer los santos ejercicios.

457. Las novicias deben vivir separadas de las profesas.

Las culpables no deben ser relegadas por castigo en el noviciado.

458. Qué se requiere para que las dotes dejadas para niñas que abracen la vida religiosa, puedan aplicarse á las que quieren entrar en un instituto de votos simples?

459. Estos institutos no son exentos de la jurisdicción parroquial.

460. Las religiosas de votos simples obligadas por voto á la clausura, no incurrn si la violan las penas decretadas por el Concilio Tridentino.

Quien entrare en un monasterio queda excomulgado, si así lo hubiera establecido el obispo.

461. La S. Congregación da esta contestación *solitum servari* en una causa de *Recanata*, donde se trata de censuras lanzadas por el obispo contra los violadores de la clausura.

462. De la causa intitulada de *Bergamo, Hijas del Sagrado Corazón de Jesús*.

463. La S. Congregación declaró: Que el Instituto debía aprobarse, y las constituciones alabarse.

Ademas de los tres votos ordinarios, admite, pero solo como promesa el de clausura.

La misma S. Congregación retuvo el voto de dedicarse al bien del prójimo y de no pretender los cargos del instituto como prescripciones y obligaciones impuestas por las constituciones.

Declaró también que la clausura debía determinarse conforme á las constituciones.

Que se debía admitir una generala.

Que la dependencia de las hermanas con respecto al ordinario, debía entenderse conforme á las constituciones.

Que la duración del noviciado, la dispensación de votos, la elección de las superiores y otras oficiales debe hacerse con dependencia del ordinario.

Para admitir al hábito se requiere la licencia del ordinario.

Así mismo para despedir.

Para el nombramiento de confesor sea ordinario, sea extraordinario se ha de observar la consitución *Pastoralis Cura* de Benedicto XIV.

Tanto las fundaciones como las supresiones deben hacerse con el consentimiento del ordinario.

Para enajenar bienes se requiere el beneplácito apostólico.

No hay que concederles cardenal protector.

(Se indica por conjetura el motivo de esta negativa.)

El capítulo general debe convocarse y celebrarse bajo la dependencia del ordinario en la residencia de la generala.

La primera profesión debe hacerse, previo examen del ordinario.

El voto es una promesa de un bien mejor posible.

La dote debe fijarse antes del noviciado, pero no pagarse sino despues de la profesión.

En la formula de los votos se debe suprimir las palabras: *pero dispensables por la superiora*, y por qué?

Se debe expresar que los votos son simples y cambiar los nombres *profesión, profesas*.

El ceremonial debe ser aprobado por el obispo.

Las constituciones deben corregirse según las anteriores prescripciones.

464. A estas resoluciones siguió un decreto de la S. Congregación y un breve apóstólico para la aprobación del Instituto.

Más tarde pasó lo mismo para la aprobación de las constituciones.

Se refieren en particular algunas disposiciones sacadas de un ejemplar de las constituciones aprobadas.

465. En el año 1758, habiéndose esparcido más las casa del instituto, se propusieron ciertas reformas que fueron aprobadas por la S. Congregación y que aquí se refieren.

438. Aunque, como lo hemos dicho en el artículo anterior, se admita en estos institutos para las cosas exteriores un Director que haga las veces del obispo, no se aprueba que haya un Director espiritual ya que basta el padre espiritual ó confesor que en cada casa del instituto se debe nombrar.

Cf. el opusculo citado: *Method etc. Anim. ad cons paup. sor. 1858. n. 7 Monacen Trisingen.*

439. Toda casa debe dar cuenta de la administración de sus bienes á la generala y á sus asistentes. La generala podrá imponer á cada casa una cierta contribución para las necesidades comunes del instituto. *Animadr. in cit. Monacen Trisurgen. l. c. p. 8.*

Extasis y Neurosis

Muchos sabios escritores, y algunos escritores no sabios, consideran las practicas de la vida cristiana como los sintomas de una neurosis, es decir, de una enfermedad nerviosa. Esta neurosis, como todas las enfermedades, presenta doble forma: la aguda y la crónica. Constituyen la forma aguda esas crisis que interrumpen vivamente el curso ordinario de la vida: la forma crónica consiste en una disposición general cuyos signos tienen poco de notables, y que prepara las grandes crisis. Son estas crisis esos fenómenos singulares que los místicos llaman éxtasis, y los éxtasis son la forma aguda de la catalepsia y del histerismo. Muy en breve explicaremos estos dos términos. En cuanto á la forma crónica de la neurosis religiosa, se confunde con el histerismo crónico. Según esos escritores, el histerismo existe en el estado endémico en los conventos, y principalmente en los que pertenecen á las órdenes contemplativas. Si no siempre produce en ellos sus efectos naturales, es decir, sus tristes estragos, no es porque no esté siempre dispuesto para estallar; es un fuego que arde bajo la ceniza. Estos ataques son de tal naturaleza, que dañan á la religión en lo más puro y delicado; pero acaso son más inconsiderados que directos. Honran muy poco al saber de los que los dirigen, y esperamos demostrarlo así en el curso de este trabajo de S. Bonniot en los *Etudes religieuses*, revista que redactan los Padres de la Compañía de Jesús.

I

La catalepsia es una de las enfermedades más extrañas. Algunos autores antiguos la han llamado *congelatio*, congelación. Es, en efecto, como un recogimiento repentino, una especie de petrificación instantánea. El paciente se queda como convertido en estatua, cual la mujer de Lot. Sentidos, movimientos, sentimientos, inteligencia, voluntad, todo lo que constituye la vida animal, y la vida humana queda en suspenso. Por lo regular sufren muy poca alteración los rasgos de la fisonomía, y aún muchas veces su expresión es animada y viva. La mirada fija; el cuerpo inmóvil como un mármol, conserva la actitud en que le sorprendió el ataque, y permanece en pie, inclinado, con los brazos extendidos, elevados, en una palabra en cualquiera de las posturas que puede adoptar. No se apodera, sin embargo, de los miembros la rigidez tetánica, sino que por el contrario, tienen la extraña facultad de tomar y conservar todas las inflexiones á que se las someta, como esos maniqués que se usan en los estudios de pintura para figurar las diversas actitudes del cuerpo humano. Los sentidos parecen completamente atagados, nada los despierta; la vista es insensible á la luz más pura; el olfato no percibe los olores más intensos; el gusto no se afecta por los sabores más desagradables; el oído está sordo aún para los sonidos más penetrantes y los gritos más agudos; el tacto no siente la picazón, las quemaduras, los golpes, ni las llagas. Solamente conservan su acción las funciones de la vida orgánica, no sin experimentar alguna alteración. "Unas veces, dice Georget (1), los movimientos respiratorios se ejecutan libremente; otras los músculos inspiradores se agitan como los de los miembros, y la respiración se hace insensible y difícil; ya casi se extingue la acción del corazón, y

(1) *Diction. de Médecine.*

apenas se percibe el pulso; ya se hace fuerte y frecuente, y principalmente en las arterias de la cabeza late con desusada fuerza.

Un ejemplo que tomamos de Fabre (2) ilustrará mejor esta descripción. La observación se practicó en una mujer de 25 años, llamada Isabel Delvigne. "El acceso, dice Fabre, comenzaba todos los días á la una y concluía á las cinco. Cuando estaba en él, tenía los ojos fijos é inmobiles; no hacía más movimientos que los que se la obligaba á hacer; todo su cuerpo era insensible; se la punzaba con alfileres y agujas en los brazos y en las piernas sin que diese la menor señal de dolor, y sólo el pulso demostraba que la vida seguía. Si se le doblaba un dedo ó varios, los conservaba doblados, y extendidos si se los extendían. Pero lo más admirable era la ligereza de todo su cuerpo cuando se la levantaba; un brazo pesaba tan poco que parecía una pluma, y permanecía en la misma posición en que se le colocaba. Si se la levantaba del asiento se quedaba levantada y en pie; si se la doblaba una pierna, seguía apoyándose en la otra, y siempre guardaba la posición que se le fijaba, ya se la inclinase á un lado, ya al otro. Verdad es que si se la colocaba en posición muy violenta no estaba tanto tiempo como en las naturales, y le acometían agitaciones convulsivas que la obligaban á caer."

Curiosísimo es esto; pero lo que más nos importa es fijar el estado de la inteligencia durante la crisis. El doctor Boudin, cuyo *Traído de la catalepsia* goza de grandísima autoridad entre los consagrados al arte, escribe con no menos énfasis que verdad: "Al brillo, á la viveza de la imaginación, á la riqueza del entendimiento, á la belleza de las creaciones intelectuales, á la energía de las pasiones, á su entusiasmo, á la grandeza del genio, al calor de las emociones; en una palabra, á los maravillosos resplando-

res de la inteligencia humana, sucede una nada efímera, pero absoluta." Las señales de este aniquilamiento son: al principio, la ignorancia completa de todo lo que ocurre durante el acceso; después la interrupción propiamente dicha de todo acto de inteligencia. "Los enfermos, dice Bayle, atacados de esta enfermedad se detienen de pronto en medio de la conversación que seguían, y lo más singular es que la primer palabra que pronuncian después del ataque es precisamente la última que pronunciaron al ser acometidos; y cuando les sorprende en medio de una palabra, lo primero que dicen es la terminación de la palabra." Prueba evidente de que el acceso paraliza las funciones del cerebro instantáneamente, y de que los impulsos recibidos en este órgano interrumpen su juego á la manera de un resorte que encuentra un obstáculo, y que, separado éste, acaba de producir su efecto. En el intervalo; la acción cerebral es, pues, nula, y la inteligencia, que no funciona sin el cerebro, se ve suspendida forzosamente. Este letargo intelectual le hacen presumir también los fenómenos precursores. El sueño es agitado por pesadillas penosas, los sentidos se van embotando, la cabeza se ofusca y la *inteligencia se aletarga*. En las crisis incompletas se turban algunas veces solamente las facultades superiores; pero en el acceso perfecto, la acción de la inteligencia se ve realmente aniquilada; así lo afirman todos los profesores.

Comparemos estos caracteres con los del éxtasis. El éxtasis es, un fenómeno doble externo é interno, psicológico y fisiológico. Exteriormente es una suspensión de los sentidos y de las funciones de la vida animal. Interiormente es un aumento en la actividad de las facultades superiores, y aún de esa misma actividad nueva y extraordinaria, nace precisamente el éxtasis. El fenómeno interior es la causa, la razón del fenómeno exterior; suprimid el primero, y desaparecerá el segundo. Este éxta-

(2) *Biblioth. de méd. pratique.*

sis único de que queremos ocupar-nos, no supone ni intervención sobrenatural, ni pensamiento religioso; esencialmente no es más que una poderosa concentración de la atención sobre un objeto, sobre una verdad que el espíritu contempla según sus procedimientos regulares y naturales, ya sea el de Sócrates, ya el de Arquímedes. Toda crisis nerviosa ó suspensión de los sentidos, en la que no se demuestra, al menos por testimonio del mismo sujeto, un ejercicio regular aunque extraordinario de la imaginación y sobre todo de la inteligencia y de la voluntad, puede ser llamada éxtasis por los patologistas; pero es un falso éxtasis, y en la presente cuestión no tratamos de ellos.

(Continuará).

Historia y Variedades

Obispos

(Véase el número anterior)

En los Rituales y Sacramentarios más antiguos de la primitiva Iglesia se hace también mención del bastón ó báculo que los primitivos cristianos usaban en los actos religiosos; pues al empezar la lectura del Evangelio de la Misa, todos los fieles dejaban los bastones que tenían en la mano. “Dum Evangelium legitur, baculi de manibus deponuntur.” (*Honor Augustod. Gem., anim., I, 24.*—Amarlar, *De offic. eccles., III, 18.*—Martene, *De anti. Eccl. rit., lib. I, cap. IV, art. v.*) Algunos arqueólogos dicen: “Teniendo el bastón de aquellos tiempos un palo transversal en la parte superior, muy parecido á los que hoy se llaman bastones de muleta, era como un recuerdo de la Cruz de Nuestro Señor Jesucristo”; y así lo indica San Agustín en el Sermón 107 *De tempore.*

El bastón ó báculo pastoral es tan antiguo que, según algunos autores, se remota al tiempo de los Apóstoles. Baronio (*An ad. 504,*

núm. 38) dice que ya le usaban los Obispos en el siglo IV. San Gregorio de Tours (*De mirac. S. Martini, lib. I, cap. IV*) hace mención del bastón de un arcediano.

San Isidoro de Sevilla, que floreció en el siglo VII, habla también del báculo ó bastón episcopal cuando dice: “Huic autem, dum consecratur, datur baculus. ut ejus iudicio subditan plebem vel regat, vel corrigat, vel infirmitates infirmorum sustineat.” Por esta razón se le ha llamado, ó *pedum*, esto es, cayado de pastor, como símbolo de apacentar el ganado, ó *ferula*, de la palabra *ferio*, por la necesidad que algunas veces tiene el pastor de ser severo con los ovejas. El báculo episcopal, según Balsamon, simboliza la caña que los judíos pusieron en manos de Jesucristo.

En los tiempos primitivos, el báculo pastoral era sólo de madera, comunmente de ciprés. Á principios del siglo VI se empezaron á usar con adornos de plata y oro, y aun hechos sólo de estos materiales en el testamento de San Remigio, de que hace mención la historia de Flodoardo, lib. I, v. 18, se dice que tenía un báculo *argenteam cambutam figuratam.*

El primer Concilio que habla del báculo de los Obispos es el celebrado en Troyes en 867, pues en sus actas se lee “que los Obispos cousagrados durante la ausencia del arzobispo Ebbon recobraron, luego que volvió, el anillo y el báculo pastoral, según uso de las Iglesias de Francia. (Andrés, *Diccionario canónico.*—ANILLO. En 885 se celebró el Concilio de Nimes, y entre las ceremonias que se practicaron para la deposición del Arzobispo intruso de Narbona, fué una la de arrancarle el báculo de sus manos. También fué despojado Frocio del báculo pastoral en el Concilio VIII ecuménico, según consta de las siguientes palabras: “Tollite baculum de manu ejus, signum est enim dignitatis pastoralis, quod hic habere nullatenus debet, quia lupus est, et non pastor.

El Obispo, al tiempo de su con-

sagración, recibe el báculo con la siguiente fórmula: "Accipe baculum pastoralis officii, ut sis in corrigendis vitiis perseverans, iudicium sine ira tenens, in fovendis virtutibus auditorum animos demulcens, in tranquillitate severitatis censuram non deserens."

En la Iglesia griega solamente los Patriarcas podían usar báculo.

El Papa no usa báculo pastoral, según aparece del capítulo *Cum venisset, de Sac Anct.* Guillermo Durand da las siguientes razones: "Licet Romanus Pontifex non utatur baculo pastorali, tum propter historiam, tum propter mysticam rationem tu tamen ad similitudinem aliorum poteris eo uti. (Dic., cap. In fine.)"

En cuanto á la razón histórica, es necesario rectificar lo que dice Durand, porque no es cierto que los Papas no hayan usado nunca báculo, como explícitamente lo afirma Graucolas. (*Liturgia*, página 169.) En efecto; muchos autores litúrgicos, entre otros Luitprando (*Ticin. Diac., apud Ciambini*, t. I, 123), hablan del báculo de los Papas; además existen imágenes de San Gregorio el Grande y de Gelasio II, en que estos Papas, según afirma Macri, verbo *Baculus*, están representados con báculo.

La glosa, *in cap. unic de sacram. Unct.*, dice hablando del báculo:

In baculi forma, præsul, datur hæc tibi norma,

Attrahe per primum, medio rege, punge per imum

Attrahe peccantes, rege justos, punge vagantes,

Attrahe, sustenta, stimula, vaga, morbida, lena.

Este báculo, en forma de T, es el que usaban antiguamente todos los Obispos, y cuyo uso conservan hoy los Obispos griegos.

Los Obispos maronitas usan, en lugar de báculo, un bordón terminado en una esfera en la parte superior. Los abades mitrados usan báculo velado.

EL PECTORAL.

Representa la Cruz y la pasión de Nuestro Señor Jesucristo y la coraza de la fe contra los enemigos de la Religión. Es un recuerdo del *Racional* que usaba el Sumo Sacerdote de los judíos, y significa que el Obispo ha de tener siempre presente este precepto del Apóstol: "Glorificad y llevad al Señor en vuestro cuerpo." Por esta razón lleva siempre pública y privadamente el pectoral sobre su pecho y le besa al ponérselo y al quitárselo para expresar que cree y confiesa la pasión de Nuestro Señor Jesucristo simbolizada por la Cruz del pectoral.

LA MITRA

Se deriva de la palabra griega *mitos* que era un lazo con que las antiguas mujeres de Asia sujetaban su cabello, y simboliza la sujeción del Obispo al Vicario de Dios, y el vínculo que le une con la esposa con quien contrajo matrimonio espiritual. Era también la mitra en África símbolo de virginidad. Los Obispos la llevan terminada en dos puntas ó cuernos en memoria de los dos Testamentos de la Ley de que es custodio, y de los cuernos luminoso de la frente de Moisés, porque el Obispo ha de resplandecer como el primero ante los ojos de los fieles. Los patriarcas del Antiguo Testamento llevaban la mitra con los cuernos á los lados, los Obispos la llevan con las puntas ó cuernos de frente para significar la gloriosa obra de la redención que siempre han de tener presente. Termina en puntas ó cuernos, porque son símbolo de la fortaleza y de la dignidad y del imperio. Por esta razón Alejandro Magno fué llamado por los árabes *Dsu-l-Cornein*, dotado de dos cuernos, porque fué señor de los Imperios.

Imprenta y Librería

CALLE Y PLAZA DE SAN PEDRO

INSTITUTO RIVA AGÜERO
BIBLIOTECA